

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría general de Subsistencias

CIRCULAR NÚM. 3

Estando para ultimarse la distribución entre las diferentes provincias, según las necesidades de las mismas, de los depósitos de arroz constituidos por los exportadores de las 15.000 toneladas autorizadas por la Real orden número 204, fecha 18 de Marzo último, según pormenor que se consigna en sus anexos 1.º, 2.º y 3.º, insertos en la Gaceta de Madrid del día 21 de dicho mes, esta Comisaría general interesa de V. S. se sirva proceder, dentro del plazo máximo de diez días, a contar desde el en que se le notifica que la cantidad de arroz adjudicada a esa provincia, a practicar el reparto de la misma entre los establecimientos o tiendas reguladoras que existan o puedan establecerse en esa provincia, bajo la dirección de la Junta provincial de Subsistencias o de los organismos municipales, Cooperativas de consumo y depósitos de víveres de los Cuerpos de la guarnición, así como en el caso de que la insuficiencia o carencia de organismos de los enumerados anteriormente dificulte la distribución de los beneficios que esta distribución persigue asegurar a los consumidores, entre los almacenistas y detallistas que cuenten por lo menos un año inscritos como tales en la matrícula industrial y de comercio, y que una vez realizado el reparto, se lleve a cabo la retirada de los depósitos asignados a V. S. contra pago de su importe, al precio de 62 pesetas por 100 kilogramos, en el lugar del depósito, que establece la Real orden de 5 de Febrero último. A tal efecto, y para facilitar la retirada de los depósitos, convendrá que los adjudicatarios de esa provincia designen un representante, autorizado por V. S., que

en su nombre pueda hacerse cargo de las partidas de arroz en los lugares en que se hallaren almacenadas, reclamando para ello el auxilio y cooperación de los Inspectores de esta Comisaría en la provincia correspondiente.

Esa Junta provincial de Subsistencias fijará y elevará a la aprobación de esta Comisaría el precio a que habrá de venderse al público al arroz que se le adjudique, teniendo presente para ello los gastos de transportes, almacenaje, envases, etc., y el beneficio de venta que no podrá exceder de un 10 por 100, dividido entre los almacenistas y detallistas, en la proporción de un 4 y un 6 por 100, respectivamente, como máximo; remitiendo igualmente copia de la distribución acordada por la Junta. Si por cualquier causa no hubiera de utilizarse en esa provincia la cantidad de arroz que se le asigna, se servirá V. S. participarlo con la mayor urgencia, expresando la cantidad aceptada y la que quede sin utilizar, con objeto de que pueda destinarse esta última a nuevos repartos entre otras provincias que tengan mayores necesidades de consumo de dicho artículo.

Encarezco a V. S. que, tanto por sí como por medio de los Inspectores Delegados a sus órdenes, se dedique la mayor atención a la práctica de este servicio, adoptando todas aquellas disposiciones que se estimen más convenientes para que tenga realidad el que llegue al consumidor el beneficio que representa el menor precio de coste del arroz, ejerciendo con tal fin la intervención más eficaz cerca de los establecimientos en que tenga lugar la venta del arroz, procedente de los depósitos asignados a V. S., y al propio tiempo enviará a esta Comisaría general una sucinta Memoria, redactada por el Inspector que V. S. designe, en la cual se consignarán las medidas adoptadas a tal respecto y la eficacia que haya tenido para el consumo la expendición de arroz de los depósitos de referencia; obrando siempre, en cuantas incidencias pudieran suscitarse para la entrega de los depósitos, de acuerdo con el Gobernador civil de la provincia en que aquéllos estuvieren constituidos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1920.—El Comisario general, R. de Viguri.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1597

CIRCULAR

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: La disposición 2.ª del artículo 14 de la ley de 29 de Abril último por que se reformó la del Timbre del Estado aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, establece en forma expresa la supresión de todas las franquicias, sin excepción, si bien dejando en suspenso la de la correspondencia oficial, hasta que el Gobierno, con arreglo al artículo 41, párrafo segundo, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, conceda las consignaciones y ampliaciones de créditos de material imprescindibles para que las Autoridades, Centros y Organismos administrativos la franqueen.

La concesión ha de hacerse por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa instrucción del expediente en que conste la necesidad del crédito; y como en este caso la necesidad ha de justificarse con el cálculo de lo que cada Autoridad, Centro u Organismo haya de invertir en Timbre para circular su correspondencia oficial, el Ministerio de Hacienda interesa de esta Presidencia del Consejo dicte una disposición para que por todos los Ministerios, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal, se proceda a la formación y remisión de presupuestos, en los que se haga constar el número de pliegos y el número e importe de los Timbres que calculen necesarios para el franqueo de su correspondencia oficial, conforme al concepto que de la misma se ha dado en la Real orden de 1.º del corriente mes, para que esos presupuestos, que han de comprender el periodo de vigencia señalado al del Estado, sirvan de base al expediente que ha de instruirse, según lo prevenido en las disposiciones citadas de la ley de Contabilidad y en que ha de informar la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que según el párrafo segundo, regla 7.ª, de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo actual, se entenderá por corres-

pondencia oficial únicamente la dirigida por las Autoridades, Centros y Organismos administrativos que tengan concedida franquicia a Centros oficiales o Autoridades con designación en el sobre del cargo y no del nombre del que lo ejerza, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia oficial del pliego; y debiendo tener en cuenta, además, que la regla 13.ª de la misma disposición ministerial determina la elevación de los tipos de franqueo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Ministerios, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal, remitan, con la posible urgencia, al Ministerio de Hacienda, en la forma indicada, los presupuestos que estimen necesarios para dicho servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1920.—Dato.—A todos los Ministros, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal.

Excmo. Sr.: La ley de 29 de Abril, al reformar algunos de los preceptos de la del Timbre del Estado aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, estableció en forma expresa la supresión de todas las franquicias sin excepción, si bien dejando en suspenso la de la correspondencia oficial hasta que el Gobierno conceda los créditos necesarios para que las Autoridades, Centros y Organismos administrativos la franqueen, y encomendando al Ministerio de Hacienda el determinar lo que por correspondencia oficial habría de entenderse, y así lo hizo en el párrafo segundo de la regla 7.ª de la Real orden de 1.º de Mayo actual, expresando: «es sólo dirigida por las Autoridades, Centros y Organismos administrativos a Centros oficiales y Autoridades, con designación, en el sobre, del cargo y no del nombre del que lo ejerza, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia del pliego».

Y creyendo necesario, para desenvolver más este concepto y darle una mayor eficacia en los casos en que sea precisa su aplicación, el dictar algunas reglas que puedan servir de norma sencilla y fácil a las oficinas que

hayan de intervenir esa correspondencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que los sobres de toda correspondencia oficial llevarán impreso el nombre de la oficina que remite, sin perjuicio del sello en tinta, para que en momento alguno, aun estando el último borroso, pueda dudarse de su procedencia.

2.º Que en la parte superior, impresas o manuscritas, se pondrán las iniciales del servicio nacional.

3.º Que el encargado del Registro de la correspondencia de la respectiva oficina, que será también el encargado del cierre de los pliegos, consignará en la parte exterior del sobre y sitio perfectamente visible un cajetín, en que se diga lo siguiente: «Como encargado del Registro, certifico que este pliego contiene solamente correspondencia oficial», firmando con nombre y apellido, o sea con firma entera.

4.º Que esa correspondencia se entregará directamente al oficial encargado del servicio en la oficina de Correos respectiva.

5.º Que no se dará circulación a pliego alguno que no reúna las condiciones y requisitos determinados en los números anteriores y en la disposición 7.ª, párrafo segundo, de la Real orden de 1.º del actual, bajo la responsabilidad determinada en el artículo 224 de la ley en que los funcionarios de comunicaciones incurrirán, sin perjuicio de la que pueda corresponder a los que cometan la falta u omisión del timbre de franqueo y al que indebidamente certifique.

6.º Que de toda falta de franqueo que se observe por los funcionarios de comunicaciones, además del reintegro que exigirán en la forma reglamentaria, se dará conocimiento al Jefe de la oficina de donde el pliego proceda y a la Autoridad económica de la provincia de origen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1920.—Dato.—A todos los Ministros, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona, 24 de Mayo de 1920.—El Gobernador, José M.ª Martínez de Abellanosa y Vitores.

Núm. 1598

MINAS.—ANUNCIO

Habiendo D. Ramón Huguet Albalat, vecino de Beceite, renunciado a la prosecución del expediente de registro de la mina de plomo denominada «Pilar», núm. 1.191, sita en término de Prat de Compte, con esta fecha he acordado cancelar el referido expediente dejándolo sin curso y fenecido y declarar franco y registrable el terreno que la expresada mina ocupa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de minas vigente, se hace público por el presente anuncio para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 25 de Mayo de 1920.—El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1599

AYUNTAMIENTO DE VENDRELL

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir com-

promisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- Don José Ramón Blanch.
- José Vidal Canela.
- José Julivert Aulés.
- Francisco Págés Morató.
- Blas Guxens Fons.
- Juan Fabré Solé.
- Carlos Mañé Jané.
- José Gay Rigual.
- Pablo Socías Sonet.
- Vicente Tarrés Martí.
- Lorenzo Bové Martí.

Mayores contribuyentes

- Don José Ferrán Carbó.
- Juan Fusté Güell.
- Salvador Euras Escofet.
- Melchor Escofet Mañé.
- José Mumburá Reig.
- Pablo Nin Bonsoms.
- Rafael Palau Ximenes.
- Juan Socías Colomer.
- Esteban Porta Perearnau.
- Francisco Guitart Jansat.
- José Nin Vives.
- Salvador Mercadé Solé.
- Emilio Lleó Escofet.
- Rafael Fusté Güell.
- Manuel Romeu Guimerá.
- Ramón Guardiola Ferrer.
- Miguel Berenguer Dilla.
- Jaime Serra Iglesias.
- Juan Ferret Navarro.
- José Solé Sonet.
- Jaime Miró Bassa.
- Francisco Fernández Zorrilla.
- José Magriñá Romeu.
- Salvador Vidal Porta.
- Magín Bellvé Barquet.
- Antonio Martorell Julivert.
- Narciso Socías Carné.
- José Vilanova Martí.
- Isidro Borrut Mata.
- Eduardo Riera Soler.
- Jaime Escarré Bundó.
- Manuel Trainer Gasull.
- Jaime Romeu Navarro.
- Salvador Sonet Rubió.
- José Figueras Comas.
- Jaime Díaz Pascual.
- Juan Llansá Barot.
- Jaime Socías Socías.
- Juan Fontana Soler.
- Victorino Santamaría Tous.
- Jaime Palau Badía.
- Francisco Vidal Socías.
- Evaristo Julivert Carbó.
- Salvador Reventós Fortuny.
- José Pla Bonet.
- Rafael Sancho Audí.
- Emilio Folch Andreu.
- Bienvenido Armengol Nin.

Vendrell, 27 de Enero de 1920.—

El Alcalde, J. Ramón.—El Secretario, Jaime Serra.

Núm. 1600

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TAMARIT

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1920-21, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para su examen y reclamación.

Tamarit 19 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José Virgili.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1601

EDICTO

Don Federico Parera Abelló, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por D.ª Concepción Gibert Mercadé, mayor de edad, asistida de su esposo D. José Siré Vidal, también mayor de edad

y vecinos de esta ciudad, se ha promovido expediente de declaración de herederos ab-intestato de D. Miguel Sardá Gibert, fallecido en Viñols el día nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve en estado de soltería.

En su virtud, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar del D. Miguel Sardá Gibert, y que reclaman la herencia sus primos Concepción, Carmen, Antonia y Salvador Gibert Mercadé; Teresa y María Gibert Roger; Antonia Oriol Gibert y Margarita Cabré Gibert, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente, pasados los cuales, si no comparecen, se dictará la resolución que proceda parándoles, en su caso, el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Reus a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.—Federico Parera.—El Secretario, Franco Hernandez.

Núm. 1602

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de inmueble por valor de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas y otros extremos relacionados con el mismo, promovidos por el Procurador D. José María Iglesias representando a don Pedro Torras Oriol, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Vilallonga, contra otros y contra cualquier ignorado heredero que pueda existir de D. Pablo Saladié Margalef y doña María Massó Cisteré, para cuya citación y emplazamiento se publicó cédula en el Boletín oficial de la provincia, se concede a dicho cualquier heredero ignorado un nuevo plazo de cinco días, a fin de que comparezca en los autos personándose en forma, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Valls a veinte de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 1603

Don Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de expediente incoado de oficio a virtud de comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia, sobre reclusión definitiva en un Manicomio del presunto alienado Francisco Grau, natural y vecino de Ulldesona, de treinta años de edad, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se emplaza por el término de un mes a los parientes de dicho alienado al objeto de ser oídos en el expresado expediente, en el que a su tiempo se resolverá lo procedente con o sin audiencia de los mismos, si no comparecieren.

Dado en Tortosa a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte.—Luis Alvarez.—Por mandato de S. S., Victor Ferreres.

Núm. 1604

EDICTO

Don Federico Parera Abelló, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad y partido de Reus. En virtud del presente y de lo dis-

puesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber que el día treinta y uno del actual mes, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el acto del sorteo de Vocales que como mayores contribuyentes y con los demás llamados por la ley han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Reus a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte.—Federico Parera.—El Secretario, Franco Hernandez.

Núm. 1605

Don Mariano Lopez Palacios y Romillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias seguidas de oficio para hacer efectivas las costas causadas en el recurso de apelación contra la sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por los consortes José Llombart Boldó y Josefa Sebastián Andilla y otros y a cuyo pago fueron condenados dichos consortes, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de los inmuebles siguientes embargados a los repetidos consortes.

Primera. Una finca rústica llamada «Viarnet», situada en el término de Horta, de extensión treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas, plantada de olivos y almendros; lindante al Norte con Francisco Viñals y Ramón Gil, al Sur con sitio denominado La Riba; al Este con Salvador Ferrás y al Oeste con Teresa Sebastián; tasada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Segunda. Otra finca rústica llamada «El Puerto» y partida «Coll de Botana», sita en el mismo término que la anterior, sembradura, de extensión una hectárea, ochenta y dos áreas aproximadamente; linda al Este con Manuel Bona, al Sur con Ramón Llombart, al Oeste con el mismo y al Norte con montes comunes; tasada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Y tercera. La cuarta parte indivisa de una finca rústica, sita en el término de Arnes, partida «Viarnet», huerta y algo garriga, de extensión la totalidad veinte y cinco áreas aproximadamente; lindante al Este y Sur con Francisco de Santa Pau; al Oeste con un tal Guimerá de Arnes y al Norte con el yerno de Juan Viña; tasada en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y tres de Junio próximo venidero y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de terminado el remate, menos la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía en el cumplimiento de su obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, y que las fincas se sacan a la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Gandesa a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte.—Mariano Lopez Palacios.—El Secretario, Adolfo Pascó.

Los señores suscriptores que no hayan recibido el Boletín oficial desde 1.º del corriente, pueden reclamarlo al nuevo editor, Méndez Núñez, 5.ª imprenta.